

**Resolución 8093 de 2010 Aprobación Educación Media Colegio Campestre
San Nicolás de Tolentino**



RESOLUCION NÚMERO 008093 15 DIC. 2010 :

"Por la cual se modifica una Resolución"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994 en sus Artículos 138, 151; la Ley 715 de 2001 Artículo 6 numeral 6.2.7; el Decreto Departamental 00260 de 2008; el Decreto Nacional 3433 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, ubicado en la Vereda Cubia, Sector Chucua, Finca Villa Natalia del municipio de Bojacá – Cundinamarca, cuenta con licencia de funcionamiento definitiva para los niveles de Preescolar y Básica ciclos Primaria y Secundaria, mediante Resolución No.002472 de abril 19 de 2010.

Que el licenciado HARVEY ROJAS CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.431.256 de Facatativá, en calidad de Propietario y Rector del Colegio San Nicolás de Tolentino, presentó a la Secretaría de Educación la propuesta de Proyecto Educativo Institucional de ampliación al nivel de Media Académica.

Que la Secretaría de Educación a través de la Supervisión Educativa, adelantó el estudio correspondiente y practicó visita de evaluación institucional para verificar el mejoramiento del PEI y la calidad del servicio educativo ofrecido, encontrando que cumple con los requisitos para prestar el servicio educativo en el nivel de Media Académica.

Que el Comité Técnico en reunión del día 9 de diciembre de 2010, Acta No.008, estudió la pauta de evaluación prestada por la comisión de Supervisores, acogiendo la evaluación efectuada por aquella, decidiendo por tanto, autorizar la prestación del servicio educativo en el nivel de Media Académica.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, ubicado en la Vereda Cubia, Sector Chucua, Finca Villa Natalia del municipio de Bojacá – Cundinamarca, la prestación del servicio educativo en el nivel de Media Académica.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.002472 de abril 19 de 2010, el cual quedará así: Conceder licencia de funcionamiento al establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, ubicado en la Vereda Cubia, Sector Chucua, Finca Villa Natalia del municipio de Bojacá – Cundinamarca, para los niveles de Preescolar y Básica ciclos Primaria y Secundaria, y Media Académica, plantel de naturaleza privada, calendario A, carácter mixto, jornada única, de propiedad y bajo la dirección de HARVEY ROJAS CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.431.256 de Facatativá.

CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 008093

"Por la cual se modifica una Resolución"

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Educación realizará visitas periódicas de Supervisión para hacer seguimiento y verificación del desarrollo del PEI, y sugerir los ajustes que requiera el establecimiento educativo para una mayor y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro de matriculas, pensiones y cobros periódicos, el establecimiento educativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales departamentales y nacionales.

ARTICULO QUINTO.- El establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, queda autorizado para expedir certificados de estudios a los estudiantes debidamente matriculados que hayan culminado satisfactoriamente los grados legalizados, expedir certificados de estudio de Bachiller Básico y el título de Bachiller Académico.

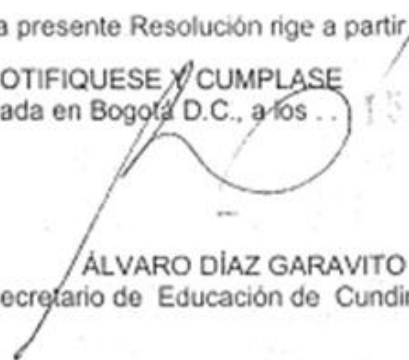
ARTICULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a HARVEY ROJAS CAMELO, en calidad de Propietario y Rector del COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, o quien haga sus veces, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia (Artículo 45 del C.C.A.).

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ... 13 de Julio de 2013


ÁLVARO DÍAZ GARAVITO
Secretario de Educación de Cundinamarca

Aprobó: Flor María Murcia Murcia 

Preparó: Elizabeth Cebra R. 